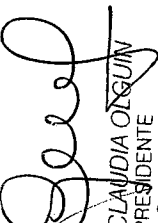


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2218/13
19 de Diciembre de 2013.-


GILDA CLAUDIA ONGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

ORDENANZA

VISTO:

El Código Tributario Municipal y la Ordenanza General Impositiva N° 2139/12, modificatorias y concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad municipal se sustenta en los ingresos obtenidos a través de la recaudación impositiva, permitiendo que se concrete la prestación de servicios y la realización de obras que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la política tributaria municipal debe proveer las herramientas necesarias tendientes a generar los recursos suficientes para atender las necesidades en todas las áreas municipales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

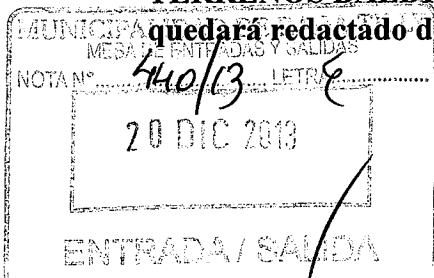
Art. 1º) Modificar el inciso a) del artículo 2º del Capítulo I IMPUESTO INMOBILIARIO del Libro I de la Ordenanza General Impositiva N° 2139/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

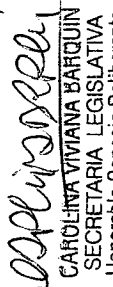
“La base imponible del Impuesto Inmobiliario dispuesto en el artículo 93º del Código Tributario Municipal surgirá de los valores fiscales de la tierra y la construcción que establezcan las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia, fijándose para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal no supere los \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) una alícuota del 1,7%, para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) y \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) una alícuota del 1,8 %; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) y \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) una alícuota del 2 %; y para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal sea mayor a \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) una alícuota del 2,3%.

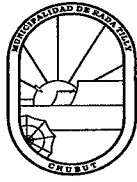
Fijase como alícuota para grandes emprendimientos comerciales el 6,5%.

Los valores resultantes para el cálculo del impuesto, no podrán ser inferiores a \$ 100 (pesos cien).”

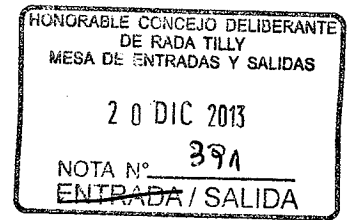
Art. 2º) Modificar el inciso a) del artículo 3º del Capítulo II IMPUESTO A LOS TERRENOS BALDÍOS de la Ordenanza General Impositiva N° 2139/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:




CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2218/13

19 de Diciembre de 2013.-

“La base imponible en el Impuesto a los Terrenos Baldíos, establecida en el artículo 101° del Código Tributario Municipal, surgirá de los valores fiscales de la tierra que establezcan las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia, fijándose como alícuota general anual del 15 %, no pudiendo el valor ser inferior a \$ 100 (pesos cien).”

Art. 3°) Modificar el inciso a) del artículo 4° del Capítulo III TASA POR SERVICIOS del Libro I de la Ordenanza General Impositiva N° 2139/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por la prestación de los servicios establecidos en el artículo 109° y concordantes del Código Tributario Municipal, fijase el valor de la Tasa por Servicios en la suma de \$ 195,00 (pesos ciento noventa y cinco) mensuales”.

Art. 4°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE “DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN” DE RADA TILLY, EL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.


CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


GILDA CLAUDIA OLGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

